

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

Montevideo, 28 DIC 2005

VISTO: El convenio colectivo logrado en el Grupo Núm. 13 (Transporte y Almacenamiento), Subgrupo 09 (Transporte Marítimo y Actividades Complementarias), de los Consejos de Salarios convocados por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.----

RESULTANDO: I) Que el 14 de noviembre de 2005 el referido Consejo de Salarios suscribió un acta complementaria del acuerdo celebrado el 11 de octubre de 2005.-----

II) Que el 15 de noviembre de 2005 el referido Consejo de Salarios resolvió solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del acuerdo celebrado.-----

CONSIDERANDO: I) Que la doctrina ha admitido las decisiones de Consejos de Salarios aclaratorias, ampliatorias o modificativas (De Ferrari, *El salario mínimo y el régimen de los Consejos de Salarios en el Uruguay*, SELA, Montevideo, 1995, p. 219).-

II) Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.-----

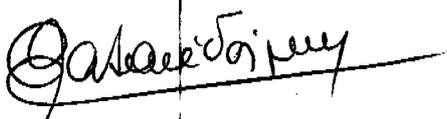
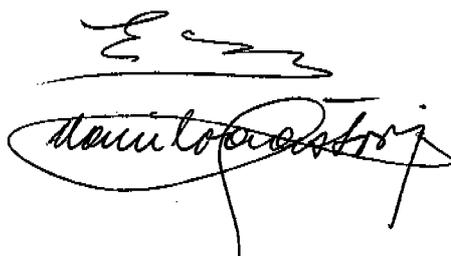
ATENCIÓN: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1º del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.-----

-----**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**-----

-----**DECRETA**-----

ARTÍCULO 1º.- Establécese que el acta complementaria suscrita el 14 de noviembre de 2005, en el Grupo Núm. 13 (Transporte y Almacenamiento), Subgrupo 09 (Transporte Marítimo y Actividades Complementarias), que se publica como anexo del presente Decreto, rige a partir del 1º de julio de 2005, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho Subgrupo.-----

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.-----



Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 12 de Diciembre de 2005

REFERENCIA: ACTA DE ACUERDO DEL GRUPO N° 13: "TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO"

SUB GRUPO 09: TRANSPORTE MARITIMO Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS.

A los 14 días del mes de noviembre de 2005, comparecen las partes dejando constancia de lo siguiente:

Se procede a someter a consideración de las partes los siguientes artículos, que complementan lo resuelto el día 11 de octubre de 2005 referente al laudo del Sub Grupo 09, que a continuación se detalla:

Primero: el salario de la categoría Bombero, será igual al 4to. Maquinista, para cada una de las categorías de Buque.

Segundo: los salarios mínimos por categoría que fueron fijados en este subgrupo, corresponden al pago de haberes bajo la modalidad de contratación mensual.

Se pasa a votar y se tiene de resultado el voto favorable del Poder Ejecutivo y del sector de trabajadores. En tanto, el sector empresarial vota afirmativo el primer artículo y vota negativo el segundo artículo.

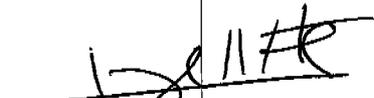
En consecuencia, se sugiere homologar el acuerdo.

Roberto Methol Raffo
Asesoría Macroeconómica y Financiera
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
Colonia 1089 Montevideo. URUGUAY
Tel. (005982) 1712-2210 /2211
Fax (005982) 1712-2212
e-mail: rmethol@mef.gub.uy
Visite www.mef.gub.uy

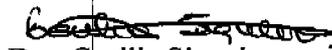


ACTA. A los 15 días del mes de noviembre de 2005, reunidos los delegados titulares del Consejo de Salarios del Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", se eleva al Sr. Director de Trabajo, Sr. Julio Baraibar, el complemento al laudo alcanzado en el Subgrupo 09 "Transporte Marítimo y actividades complementarias" y se solicita realice los procedimientos necesarios para su homologación.

Por el M.T.S.S.:


Ee. Jorge Notaro

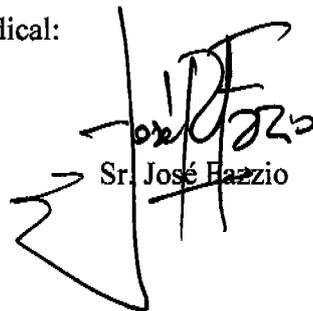

Dr. Enrique Estevez

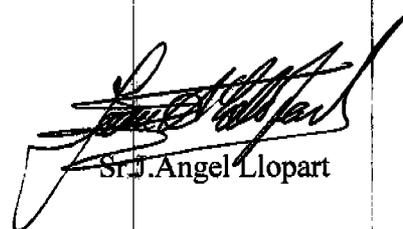

Dra. Cecilia Siqueira


Lic. Mariana Sotelo


Lic. Bolívar Moreira

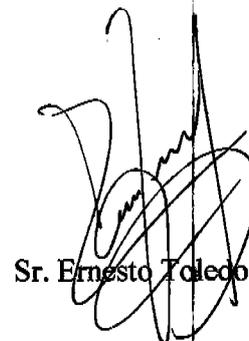
Por la delegación sindical:


Sr. José Fazzio


Sr. J. Angel Llopert

Por la delegación empresarial:


Sra. Cristina Fernández


Sr. Ernesto Toledo

ACTA : En Montevideo a los 14 días del mes de noviembre de 2005, comparecen POR UNA PARTE: los Señores Flavio Castro por el Centro de Maquinistas Navales y Juna Isamiel Larrosa por el SUNTMA en carácter de delegados del Sub Grupos N° 09; POR OTRA PARTE: los Dres. Oscar Gonzalez, Daniel Romiti, Alvaro Ardao en nombre y representación del Sector Empresarial, y POR OTRA PARTE: los Señores Ec. Jorge Notaro, en su carácter de Presidente del Grupo N° 13 y el Dr. Enrique Estevez, y el Soc. Bolívar Moreria en representación del Poder Ejecutivo en el Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", donde se deja constancia de lo siguiente:

Se procede a someter a consideración de las partes los siguientes artículos, que complementan lo resuelto el día 11 de octubre de 2005 referente al laudo del Sub Grupo 09, que a continuación se detallan:

Primero: El salario de la categoría Bombero, será igual al 4to Maquinista, para cada una de las categorías de Buque.

Segundo: los salarios mínimos por categoría que fueron fijados en este subgrupo, corresponden al pago de haberes bajo la modalidad de contratación mensual.

En estado se somete a votación, los referidos artículos contando con los votos afirmativos, de los tres delegados del poder ejecutivo y los dos votos de los trabajadores. En tanto que la delegación empresarial vota afirmativo al primer artículo y negativo al segundo, esgrimiendo las siguientes razones: se rechaza esta cláusula por entender que las modalidades de trabajo de conformidad con la normativa laboral vigente pueden darse tanto en un régimen de mensual como de jornalero, sin desconocer que el laudo fijado establece valores en calidad de mensual.

La delegación de los trabajadores manifiesta que: vota afirmativamente la propuesta del Poder Ejecutivo, por entender que está acorde a los laudos votados en su oportunidad y que históricamente los trabajadores del mar, en nuestro país -y en el mundo- han sido mensuales. Ya que el jornalero tiene otro carácter que es perjudicial para el marino mercante, desde diversos puntos de vista.

Por la delegación de los trabajadores:

Juna Isamiel Larrosa
Juna Isamiel Larrosa



Por la delegación de los empresarios:

Oscar Gonzalez
Daniel Romiti
Alvaro Ardao

Por la delegación del Poder Ejecutivo:

Jorge Notaro
Bolívar Moreria
Enrique Estevez